

ACUERDO MUNICIPAL No. 15 DE 1998

Por medio del cual se crean condiciones transitorias de manejo de algunas zonas críticas del Municipio de Medellín

EL CONCEJO DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades constitucionales, artículo 313 de la Constitución Política y Ley 136 de 1994.

ACUERDA:

Artículo 1. Establézcase un plazo hasta tanto se adopte el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Medellín, para garantizar la permanencia y el funcionamiento de los establecimientos de comercio y de servicios localizados antes del 1 de enero de 1998 en los sectores de Naranjal, Corazón de Jesús, Guayaquil y Calle Nueva (La Bayadera), de acuerdo con las pautas definidas por el Departamento Administrativo de Planeación en concordancia con lo establecido en el artículo segundo del presente Acuerdo.

Parágrafo. Los sectores a que contrae este artículo, se precisan en sus linderos, en los planos que se protocolizan con este Acuerdo.

Artículo 2°. El Departamento Administrativo de Planeación Metropolitana, en un plazo no mayor de tres (3) meses, mediante un proceso participativo y de concertación con diferentes representantes del Honorable Concejo, de los sectores involucrados, objeto del presente acuerdo y otros sectores, definirá:

- Las acciones tendientes a los objetivos de mejoramiento del espacio público y protección de las actividades generadoras de empleo que se ajusten a los requerimientos que se establezcan en el proceso de concertación.
- La propuesta y los mecanismos de intervención, resultante del proceso participativo, donde se establezcan los compromisos entre la comunidad y la Administración Municipal.

Artículo 3°. Podrán permanecer en su actual localización hasta cuando se adopte el Plan de Ordenamiento Territorial, o sus reglamentaciones específicas, los establecimientos de comercio y servicios ubicados en el sector comprendido entre San Juan y la Avenida Regional a la altura de la calle 32 y entre las carreras 50 y 52, a ambos costados.

Por medio del cual se crean condiciones transitorias de manejo de algunas zonas críticas del Municipio de Medellín.

Esta disposición se aplica a los establecimientos localizados en el sitio antes de entrar en vigencia el Acuerdo 38 de 1990 (julio 27) cuyas actividades no se extiendan al espacio público y que desarrollen el cargue y descargue al interior del establecimiento.

Con miras a garantizar el buen estado del espacio público, los establecimientos que se acojan a este artículo, deberán suscribir sendas pólizas a favor del Municipio de Medellín con las cuales se garanticen las reparaciones y reposiciones a que haya lugar a causa o en razón de sus actividades. En ningún caso se permitirá efectuar cargue o descargue con vehículos de capacidad mayor a 3.5 toneladas.

Artículo 4. El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir de su publicación.

Dado en Medellín a los 21 días del mes de mayo de 1998.